

Proceso: ALIM. – EXONERACION. –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2023-117.
Demandante: LICENIA RODRIGUEZ – JULIANA V. GARZON R.
Demandado: JUAN MARTIN GARZON AMAYA
Accionante: JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ
500013110002-2014-00186-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil Familia; M.P. doctor HOOVER RAMOS SALAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señorita JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ contra este despacho judicial.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción constitucional impetrada, se informa que a este despacho judicial le conoció de proceso de Fijación de Alimentos promovido por la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL contra el señor JUAN MARTIN GARZON AMAYA, el cual se encuentra terminado debidamente, de radicación 2014-186. Posteriormente, dentro de esta misma radicación el señor JUAN MARTIN GARZON AMAYA allegó solicitud de Exoneración de Alimentos contra la alimentaria actualmente mayor de edad JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ, la cual fue admitida con proveído del 24 de agosto de 2022.

3. Mediante auto del 23 de febrero de 2023 se tuvo a la demandada señorita JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ notificada de la demanda el 6 de diciembre de 2022 conforme a lo señalado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y, no contestada la demanda por cuanto el escrito de contestación lo allegó en forma extemporánea. Dentro de este mismo proveído se programo la audiencia del art. 392 del C.G.P. par la fecha 17 de enero de 2024 y se decretaron las pruebas pedidas; contra esta decisión el extremo

Proceso: ALIM. – EXONERACION. –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2023-117.
Demandante: LICENIA RODRIGUEZ – JULIANA V. GARZON R.
Demandado: JUAN MARTIN GARZON AMAYA
Accionante: JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ
500013110002-2014-00186-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pasivo interpuso recurso de reposición y en subsidio súplica. Descorrido el traslado por la parte actora, con auto del 24 de abril de esta anualidad se denegó la revocatoria de la decisión impugnada, así como la concesión del recurso de súplica por improcedente. Atendiendo solicitud del actor, con providencia del 1º de junio de 2023 se dispuso, entre otros aspectos, la suspensión del suministro de alimentos por parte del señor JUAN MARTIN GARZON AMAYA a su hija JULIANA VALENTINA GARZON AMAYA hasta tanto se acredite calidad de estudiante en educación superior.

4. En auto separada se decidirá sobre la petición que eleva la parte demandada en memorial presentado el 15 de junio de 2023.

5. Así las cosas, conforme a lo historiado y las diferentes decisiones tomadas, ha quedado plenamente demostrado que este despacho judicial no ha vulnerado o amenazado los derechos fundamentales a los que hace referencia la peticionaria del amparo pretendido, por el contrario, como se señaló en auto del 24 de abril de 2023 al decidir el recurso propuesto, es evidente el abuso del derecho que viene ejerciendo la demandada interponiendo inclusive recurso abiertamente improcedentes en esta instancia; razones por las que se le solicita al Superior denegar el amparo pretendido.

6. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtense las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto.

7. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f8bd8ef2ae15a3204f36584ac5324a40d03bd31af8ab48474e37061b8986ce**

Documento generado en 20/06/2023 11:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>